



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**

DECRETO NÚMERO 2570 DE 2006

01 AGO 2006

"Por el cual se adiciona el Decreto 1600 de 1994 y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 4 de la Ley 99 de 1993,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionase el artículo 5º del Decreto 1600 de 1994 con el siguiente párrafo:

Parágrafo Transitorio. Durante doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se aceptará la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, e información de carácter oficial relacionada con el recurso agua, generada por laboratorios ambientales que se encuentren inscritos en el proceso de acreditación ante el IDEAM y tengan aprobados y vigentes los resultados de la Prueba de Evaluación de Desempeño realizada por este Instituto.

Durante veinticuatro (24) meses se aceptará la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, e información de carácter oficial relacionada con los recursos aire y suelo, generada por laboratorios ambientales que se encuentren inscritos en el proceso de acreditación ante el IDEAM y cumplan con los criterios de aceptación definidos por este Instituto. Para ello, dentro del mes siguiente contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el IDEAM expedirá la reglamentación a través de la cual se definirán dichos criterios.

Los veinticuatro (24) meses de que trata el inciso anterior, se contarán a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación que expida el IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El IDEAM publicará y actualizará permanentemente en su Página web, la información de los laboratorios ambientales acreditados y en proceso de acreditación, para conocimiento de las autoridades ambientales competentes y demás personas interesadas

"Por el cual se adiciona el Decreto 1600 de 1994 y se dictan otras disposiciones"

Dicha información deberá incluir al menos los siguientes datos: nombre del laboratorio; ciudad, dirección, teléfono y correo electrónico; vigencia de la acreditación; recursos naturales en los que está acreditado (agua, aire o suelo); y parámetros acreditados con sus respectivos métodos de análisis.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el parágrafo 1 del artículo 23 del Decreto 3100 de 2003 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los 01 AGO 2006

ALVARO URIBE VELEZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JUAN LOZANO RAMIREZ
Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial